



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 066

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 04 de Mayo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 66.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 003-2017-00227-00

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



No Liquidación : 101137
Número de crédito : 1000000076614-1000000076615
Identificación : C.C. N° 16730320
Nombre : CLAUDE ISAAC LEVY ADES
Intermediario financiero : 8600343137 BANCO DAVIVIENDA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 69.302.464 Fecha desembolso : 23.11.2017
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 19.04.2018
Fecha último pago : 18.12.2017 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 69.179.653 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	69.179.653
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	4.915.901
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	74.095.554

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 16730320
----------------------	------------------------	----------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 18.04.2018

Página 1 de 1

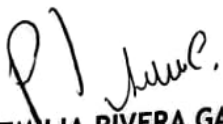


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 066

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 04 de Mayo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 243 al 244.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

OF / RADICACIÓN: 009-2010-00365-00

SEÑORA
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. M.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIZABETH BURBANO VALENCIA.

DEMANDADO: SIMON COLOMBIA LTDA.

RADICACIÓN 76001-31-03-009-2010-00365-00

ESTADO 23104
Razone 12330

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	26 ABR 2018
FECHA:	2
FOLIOS:	1138AM
HORA:	510
FIRMA:	SJC

DIEGO FORERO ECHEVERRI, Abogado, portador de la T.P # 7835 del C.S. de la J. conocido en el proceso del asunto como el apoderado de la sociedad demandada SIMON COLOMBIA LTDA, estando en tiempo oportuno, ante usted, con todo respeto, presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio, recurso de APELACIÓN, para ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA CIVIL, contra su providencia notificada mediante el estado # 67 del pasado 23 de abril, mediante la cual, atendiendo solicitud de la parte demandante y aduciendo que se encuentra configurada la eventualidad para hacer efectiva la caución para desembargo de bienes, presentada por mi representada, le ordena a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. el pago del valor total de la caución, o sea la suma de setenta y cinco millones de pesos, como si ya se hubiese presentado el siniestro asegurado, dentro del término de 10 días.

Las razones de Derecho en las cuales fundamento este recurso, las cuales someto a su consideración, son las siguientes:

A) Habiendo quedado en firme su auto 0406 de febrero de 2018 notificado por estado 26 del 15 de febrero de 2018, el paso procesal siguiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo # 441 del CPG, que es el procedente, era dictar la providencia mediante la cual se le ordenase al garantizado, o sea a SIMON COLOMBIA Ltda., mi poderdante y a LIBERTY SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora, el depósito de la cantidad a cargo de la garantizada, o sea, la suma de \$ 56.500.000 de conformidad con la liquidación obrante a folio 236 del expediente, en consonancia con su auto antes mencionado, # 0406 de febrero 15 pasado, mediante el cual decidió que esa es la liquidación a tener en cuenta para este proceso, lo cual se debería hacer dentro de los diez días siguientes a su ejecutoria y en caso contrario aplicar las sanciones estipuladas en dicho Artículo 441 del C. P. G .

B) Estando, el suscrito apoderado pendiente de su providencia a que hace referencia el citado artículo # 441 del C.G.P., para proceder al depósito del dinero, a órdenes de su despacho, la apoderada de la demandante, tan pronto quedó en firme el auto que dejaba en firme la liquidación del crédito y sin dar lugar a que usted dictase la providencia del Art. 441 en comento, solicitó ejecutar la garantía, es decir, sin que fuese la oportunidad procesal para ello, toda vez que no se había incurrido en mora pues ni siquiera se había producido su providencia ordenando el pago.

C) No se encuentra aún configurada la eventualidad para hacer efectiva la caución y por lo tanto no es procedente ordenarle a la aseguradora Liberty Seguros S. A. , el pago del total de la caución, dentro del término de 10 días, como si ya se hubiese generado el siniestro asegurado, pues, en mi concepto, el siniestro solo se presentaría si la sociedad por mí representada no depositase el valor de la obligación, de acuerdo con la liquidación en firme, dentro del término de 10 días.

D) Con todo respeto, lo que expresa el Artículo 441 del C. P. G, aplicable a este caso, es ordenar a quien otorgó la caución o a la compañía aseguradora pagar el valor indicado por el Juez en su providencia, valor este que no puede ser otro distinto que el valor de la liquidación, la cual incluye capital, intereses y costas. En este caso concreto el valor de la liquidación, obrante a folio 236, en consonancia con lo dispuesto por su despacho en providencia debidamente ejecutoriada del día 15 de Febrero de 2018 notificada por Estado 26 del 15 de Febrero de 2018, o sea la suma de \$ 56.500.000, que es exactamente la cantidad que reclama la apoderada de la demandante en memorial obrante a folio 239 del expediente.

244

e) Es el tratadista Ramiro Bejarano Guzmán, quien como es sabido intervino en la redacción del Código General del Proceso, en su obra titulada "Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, sexta edición Editorial Temis S. A.", en el acápite "Ejecución para el cobro de cauciones judiciales", en su página 491 cuando expresa, comentando el Artículo 441 del C. de P. G., "Cuando en el curso de un proceso se ha prestado una caución bancaria o de compañía de seguros, con cualquier finalidad, una vez esta última se haya concretado, el Juez proferirá providencia mediante la cual determinará el monto de la suma a cargo del asegurado o del garantizado, y señalará ", lo que quiere decir que la suma cuyo depósito se debe ordenar es la suma a cargo del asegurado o el garantizado, que no es otra distinta al valor de la liquidación de la obligación, debidamente ejecutoriada o sea la suma de \$ 56.500.000, la cual como ya se dijo coincide exactamente con la solicitada por la apoderada de la parte demandante y en ningún caso el valor total de la caución, o sea la suma de \$ 75.000.000, pues sino se hiciera el depósito en el término de 10 días, si es procedente la sanción establecida en este artículo.

f) En la forma por usted ordenada en la providencia objeto de este recurso, al ordenar directamente a la aseguradora Liberty Seguros S. A. y no a mi representada sociedad Simón Colombia Ltda, como obligada principal el pago del total de la caución, como si ya se hubiese incurrido en mora en el pago, no solo se estaría obrando en contra de lo dispuesto por el Artículo 441 del C. P. G, sino de lo solicitado por la demandante que es lo legalmente procedente.

g) El paso siguiente, después de haber quedado en firme la liquidación del crédito, y que es precisamente lo que estaba esperando, por ser lo procesalmente procedente, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 441 era su providencia mediante la cual usted le ordenaría a mi poderdante SIMON COLOMBIA LTDA y a la aseguradora proceder al depósito del valor de la liquidación en firme y no la providencia objeto de este recurso, en la cual, aplica con todo el rigor posible una sanción totalmente injusta, pues ni siquiera han empezado a correr los 10 días de que dispone mi poderdante para hacer el depósito de la suma garantizada.

Es por estas razones, que, con todo respeto, le solicito REPONER para revocar, en su totalidad, su Auto notificado en el Estado N° 67 del 23 de Abril próximo pasado, para que en su lugar se dicte la providencia dispuesta por el Artículo 441 del C. P. G, ordenando a SIMON COLOMBIA LTDA, como garantizada y a LIBERTY SEGUROS S. A. como aseguradora, depositar dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del Auto, la suma garantizada, o sea la suma de \$ 56.500.000, que es exactamente la suma a su cargo y que incluye capital, intereses y costas.

En subsidio, interpongo recurso de apelación para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.

Vale la pena anotar que en la fecha se está depositando en el Banco Agrario a órdenes de su despacho, la suma anotada de \$ 56.500.000, que es lo que en justicia nos corresponde depositar.

Una vez verificado por usted este depósito y si está de acuerdo con mis argumentos de este recurso de reposición le solicito, con todo respeto, que proceda a dar por terminado este proceso, ordenando la cancelación de la caución y su desglose, para permitirle a mi representado, que a su vez le sea reintegrado por la aseguradora el depósito entregado como contragarantía de la caución.

Con todo respeto,


DIEGO FORERO ECHEVERRI
C. C. N° 14.446.980
T. P. N° 7835 del C. S. de la J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 066

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 04 de Mayo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 49 al 54.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 009-2016-00244-00

demandante - John Fitzgerald Kennedy
 demandado - Oscar Gonzalez
 Rad - 09-2016-00244-00

4a

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO				
FECHA	DI	TASA MENSUAL (%)		
29/03/2016	10	21.8	\$	280,668.67
31/03/2016	30	21.8	\$	572,000.00
30/04/2016	30	21.8	\$	604,000.00
31/05/2016	30	22.6	\$	604,000.00
30/06/2016	30	22.6	\$	604,000.00
31/07/2016	30	22.6	\$	604,000.00
31/08/2016	30	23.4	\$	636,000.00
30/09/2016	30	23.4	\$	636,000.00
31/10/2016	30	24.0	\$	660,000.00
30/11/2016	30	24.0	\$	660,000.00
31/12/2016	30	24.0	\$	660,000.00
31/01/2017	30	24.4	\$	676,000.00
29/02/2017	30	24.4	\$	676,000.00
31/03/2017	30	24.4	\$	676,000.00
30/04/2017	30	24.4	\$	676,000.00
31/05/2017	30	24.4	\$	676,000.00
30/06/2017	30	24.4	\$	676,000.00
31/07/2017	30	24.0	\$	660,000.00
Total Intereses de Mora			\$	18,378,668.67
Subtotal			\$	56,378,668.67
RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO				
Capital	\$		40,000,000.00	
Total Intereses Corrientes (+)	\$		0.00	
Total Intereses Mora (+)	\$		18,378,668.67	
Abonos (-)	\$		0.00	
TOTAL OBLIGACION	\$		56,378,668.67	
GRAN TOTAL OBLIGACION	\$		56,378,668.67	

30 ch

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	25,000,000.00
Total Intereses Corrientes		0.00
(*)	\$	
Total Intereses Mora (*)	\$	101,520,188.87
Abonos (*)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	35,520,188.87
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	35,520,188.87

financiero utilizada TASA NOMINAL ANUAL del 12% (doce por ciento) en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Fomento y el artículo 448 del Cód. de Comercio.

de Mora sobre el Capital Intelectual

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
1/2/2016	31/01/2016	18	2.12	\$	12,255.00
2/2/2016	28/02/2016	30	2.12	\$	27,555.00
3/2/2016	31/03/2016	30	2.12	\$	27,555.00
4/2/2016	30/04/2016	30	2.28	\$	34,555.00
5/2/2016	31/05/2016	30	2.28	\$	34,555.00
6/2/2016	30/06/2016	30	2.28	\$	34,555.00
7/2/2016	31/07/2016	30	2.34	\$	39,555.00
8/2/2016	31/08/2016	30	2.34	\$	39,555.00
9/2/2016	30/09/2016	30	2.34	\$	39,555.00
10/2/2016	31/10/2016	30	2.40	\$	45,555.00
11/2/2016	30/11/2016	30	2.40	\$	45,555.00
12/2/2016	31/12/2016	30	2.40	\$	45,555.00
1/2/2017	31/01/2017	30	2.44	\$	47,555.00
2/2/2017	28/02/2017	30	2.44	\$	47,555.00
3/2/2017	31/03/2017	30	2.44	\$	47,555.00
4/2/2017	30/04/2017	30	2.44	\$	47,555.00
5/2/2017	31/05/2017	30	2.44	\$	47,555.00
6/2/2017	30/06/2017	30	2.40	\$	49,555.00
7/2/2017	31/07/2017	30		\$	49,555.00
Total Intereses de Mora				\$	17,432,255.00
Subtotal				\$	17,432,255.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

40,000,000.00
0.00
17,432,255.00
0.00
40,000,000.00
40,000,000.00

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, es la expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial					\$ 40.000.000,00
CAPITAL					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	992.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	960.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	958.933,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	920.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	946.533,33
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	942.400,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	862.400,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	942.400,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	904.000,00
Total Intereses de Mora				\$	8.428.666,66
Subtotal				\$	48.428.666,66

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	40.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	8.428.666,66
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	48.428.666,66
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	48.428.666,66

LIQUIDACION ANTERIOR: \$ 56.378.666,67

INTERESES ESTA LIQUIDACIÓN: \$ 8.428.666,66

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN: \$ 64.807.333,33

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)} - 1] \times 12$.

**Intereses de Mora sobre el Capital
Inicial
CAPITAL**

				\$ 25.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 620.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$ 600.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 599.333,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 575.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 591.583,33
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 589.000,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 539.000,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 589.000,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 565.000,00
			Total Intereses de Mora	\$ 5.267.916,66
			Subtotal	\$ 30.267.916,66

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 25.000.000,00
Total Intereses	
Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 5.267.916,66
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 30.267.916,66
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 30.267.916,66

LIQUIDACION ANTERIOR: \$ 35.520.166,67

INTERESES ESTA LIQUIDACIÓN: \$ 5.267.916,66

GRAMN TOTAL OBLIGACIÓN: \$ 40.788.083.33

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1]$

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL

\$ 40 000 000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	992 000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	960 000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	958 933,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	920 000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	946 533,33
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	942 400,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	862 400,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	942 400,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	904 000,00
Total Intereses de Mora				\$	8 428.666,66
Subtotal				\$	48 428.666,66

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	40.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	8.428.666,66
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	48.428.666,66
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	48.428.666,66

LIQUIDACION ANTERIOR:	\$ 57.483.200,00
INTERESES ESTA LIQUIDACIÓN:	\$ 8.428.666,66
GRAMN TOTAL OBLIGACIÓN:	\$ 65.911.866,66



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 066

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 04 de Mayo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 137 al 138.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

XF / RADICACIÓN: 010-200900149-00

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	12 5 ABR 2018
FOLIOS:	2
HORA:	8:30 A.M.
FIRMA:	SK

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DTE: BANCO DE
BOGOTÁ S.A. DDO: SOCIEDAD FLORIDA DRYWALL LTDA.-
RAD: 76001-40-03-010-2009 - 00149 - 00.-
JUZGADO ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la c.c. 12.114.273 de Neiva, Abogado en ejercicio con T.P. No. 73.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y hallándome dentro del término estipulado en el artículo 318 del C.G.P., impetro **RECURSO DE REPOSICION** y subsidio de **APELACIÓN** ante el Superior, contra el Auto Interlocutorio # 1078 adiado 2 de abril de 2018 por el cual el Despacho dispuso la terminación del proceso por desistimiento y consecuentemente la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

En esencia, disiento de la determinación adoptada por el Juzgado, porque considero respetuosamente, que la norma adjetiva invocada, esto es, el Numeral 2º, literal b) del Artículo 317 de la Ley 1564/2012 se aplicó indebidamente en el presente proceso, si en cuenta se tiene, no se dan los supuestos para ello.

En efecto, el precepto es del siguiente tenor:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;..."

El Despacho de manera escueta y sin esgrimir una motivación o argumentación en torno a la aplicación de esa herramienta jurídica de descongestión, acoge de manera implacable por la terminación del juicio ejecutivo y lo más grave, levantar las medidas cautelares y disponer el desglose del título valor base de recaudo; es preocupante que para adoptar una decisión como la rebatida, el Juzgado no repare en las actuaciones desplegadas al interior del proceso, es decir, no sopesa la realidad fáctica - procesal en orden a ponderarla con la normatividad de la que echa mano. En ese sentido, bien se ve que, el enjuiciamiento opera de manera automática sin que medie por parte del fallador, un exhaustivo y juicioso estudio que amerita la providencia.

Entonces si bien la alusión normativa y los supuestos que halló el juez para valerse, en principio son acertados, los requisitos basilares de solicitar o realizar alguna actuación a partir del último proveído dictado, no se da en este evento al tenor literal de la norma parcialmente transcrita.

138

El principal elemento a considerar en este caso, es que se profirió la sentencia ordenando seguir adelante la ejecución que de manera legítima y amparado en el respectivo título valor solicitó la entidad bancaria que represento. Es decir, existe en este asunto una decisión de fondo que decide la instancia, ordenando el pago de lo debido, que causó ejecutoria, está en firme y se constituye en una fuerza vinculante y su cumplimiento es por demás obligatorio.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta Honorable Juez, que en éste asunto en particular, radiqué el 2 de marzo de 2018, memorial solicitando la práctica de medidas cautelares, pedimento que, al presente no ha obtenido pronunciamiento de la instancia; esa sola circunstancia fáctica, sin duda, encaja dentro de la causal de interrupción del término para la declaratoria del desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

La norma adjetiva, de manera expresa dispone al tenor literal que:

"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en éste artículo;..."

Setiene entonces, que a raíz de la intervención del infrascrito, con ocasión de obtener el decreto de una medida previa, en orden a no hacer nugatorio el derecho ya reafirmado a favor del Banco, sin que el Despacho haya emitido la decisión que en derecho corresponda, se interrumpió, paralizó o estancó el término o lapso de los dos (2) años para declarar la terminación anormal del asunto y en dicho sentido, mal hizo el Juzgado al proceder de manera apresurada a declarar el cese de la acción ejecutiva, pues además de existir una causal legal para no obrar así – la petición del decreto de medida cautelar y su decreto –, mediaba el hecho inconfundible que el término de los dos años jamás se observó, pues la última actuación de que se tiene reporte en el expediente, tuvo lugar el 31 de marzo de 2016, en ese sentido, objetivamente los dos años se cumplieron el 31 de marzo de 2018, sin embargo, antes de esa calenda, más exactamente el 2 de marzo de 2018 radiqué la petición ya aludida, sin que al presente haya sido resuelta, con lo que se interrumpió el término señalado en el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

De tal suerte que, no hay causal legal, ni fáctica para propiciar la intempestiva terminación del proceso y por ello pido la revocatoria íntegra del auto que así lo determinó.-

Bajo los anteriores argumentos pido al Despacho, reponer para revocar el auto opugnado y en consecuencia disponga continuar con el normal desarrollo del trámite procesal. *En caso contrario, solicito de manera subsidiaria, se otorgue la apelación por ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.-*

Del señor Juez,


RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.
C.C. 12.114.273 de Neiva
I.P. 73.523 del C.S.J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 066

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 04 de Mayo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 157 al 161.

R1 Jue C.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

OF/RADICACIÓN: 010-2015-00281-00

25

157



DEPARTAMENTO DE CARTERA
ESTADO DE CUENTA EN MONEDA NACIONAL
RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESSEMO
A 13 DE ABRIL DEL AÑO 2018 (Inclusive)

No. PAGARE	FECHA VENCIDA	SALDO CAPITAL	DEUDA VENCIDA						TOTAL DEUDA
			CAPITAL	INT. CTES	MES	T. MORA	DIAS	INT. MORA	
1400111514	8-abr-15	47,222,221	47,222,221	478,978					
					abr-15	28.06	22	38,137,034	
					may-15	28.06	31	731,715	
					jun-15	28.06	30	1,034,311	
					jul-15	28.89	31	1,000,586	
					ago-15	28.89	31	1,028,810	
					sep-15	28.89	30	895,372	
					oct-15	28.00	31	1,032,406	
					nov-15	28.00	30	998,753	
					dic-15	28.00	31	1,032,406	
					ene-16	28.52	31	1,048,898	
					feb-16	28.52	29	980,527	
					mar-16	28.52	31	1,048,898	
					abr-16	30.81	30	1,054,008	
					may-16	30.81	31	1,089,544	
					jun-16	30.81	30	1,054,008	
					jul-16	32.01	31	1,127,028	
					ago-16	32.01	31	1,127,028	
					sep-16	32.01	30	1,080,285	
					oct-16	32.99	31	1,157,409	
					nov-16	32.99	30	1,119,834	
					dic-16	32.99	31	1,157,409	
					ene-17	33.51	31	1,173,447	
					feb-17	33.51	28	1,058,624	
					mar-17	33.51	31	1,173,447	
					abr-17	33.50	30	1,134,844	
					may-17	33.50	31	1,173,139	
					jun-17	32.97	31	1,156,791	
					jul-17	32.97	31	1,156,791	
					ago-17	32.22	30	1,096,588	
					sep-17	31.73	31	1,118,309	
					oct-17	31.44	30	1,073,076	
					nov-17	31.16	31	1,100,509	
					dic-17	31.04	31	1,096,752	
					ene-18	31.02	28	1,003,036	
					feb-18	31.02	31	1,096,128	
					mar-18	31.02	28	1,003,036	
					abr-18	31.02	28	1,003,036	
TOTAL DEUDA		47,222,221	47,222,221	478,978				38,137,034	85,359,255

- El FPAQ cancelado \$23,811,111 el 13 de agosto del 2015

158



DEPARTAMENTO DE CARTERA
ESTADO DE CUENTA EN MONEDA NACIONAL
RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESSEMO
A 13 DE ABRIL DEL AÑO 2018 (Inclusive)

No. PAGARE	FECHA VENCIDA	SALDO CAPITAL	DEUDA VENCIDA					TOTAL DEUDA
			CAPITAL	INT. CTES	MES	T. MORA	DÍAS	INT. MORA
1400110814	2-abr-15	128,645,837	128,645,837	1,299,408				
					abr-15	29.06	1,107	107,166,637
					may-15	29.06	31	2,642,376
					jun-15	29.06	30	2,817,738
					jul-15	28.89	31	2,725,867
					ago-15	28.89	31	2,803,022
					sep-15	28.89	30	2,803,022
					oct-15	29.00	31	2,711,666
					nov-15	29.00	30	2,812,547
					dic-15	29.00	31	2,720,867
					ene-16	29.52	31	2,812,547
					feb-16	29.52	29	2,857,470
					mar-16	29.52	31	2,871,216
					abr-16	30.81	30	2,857,470
					may-16	30.81	31	2,871,396
					jun-16	30.81	30	2,968,205
					jul-16	32.01	31	2,871,396
					ago-16	32.01	31	3,070,322
					sep-16	32.01	30	3,070,322
					oct-16	32.09	31	2,970,146
					nov-16	32.99	30	3,153,089
					dic-16	32.99	31	3,050,180
					ene-17	33.51	31	3,153,089
					feb-17	33.51	28	3,196,779
					mar-17	33.51	31	2,883,973
					abr-17	33.50	30	3,186,779
					may-17	33.50	31	3,091,617
					jun-17	33.60	30	3,195,941
					jul-17	32.97	31	3,091,617
					ago-17	32.97	31	3,151,405
					sep-17	32.22	30	3,151,405
					oct-17	31.73	31	2,987,341
					nov-17	31.44	30	3,046,571
					dic-17	31.16	31	2,823,342
					ene-18	31.04	31	2,988,078
					feb-18	31.62	28	2,987,844
					mar-18	31.02	31	2,732,635
					abr-18	30.72	13	2,886,137
								1,223,310
TOTAL DEUDA		128,645,837	128,645,837	1,299,408				107,166,637
								237,153,257

§



• 111 91403 *intercedens* 5 217 777 776 at 13 the signature of 2019

160



DEPARTAMENTO DE CARTERA
ESTADO DE CUENTA EN MONEDA NACIONAL
RAMIREZ OLAZ Y CALITA FERRETERA PROGRESSEMO
A 13 DE ABRIL DEL AÑO 2015 (inclusive)

No. FOLIO	FECHA VENIDA	SALDO CANTAL	CANTAL	INT. CTES	DEUDA VENIDA				TOTAL DEUDA
					MES	T. MONA	DIAS	INT. MONA	
10001-17014	1-04-15	100.000.000	100.000.000	1.000.000	abr-15	28.06	1,100	86,155.000	
	may-15				may-15	28.06	29	2,115.812	
	jun-15				jun-15	28.06	31	2,263.317	
	jul-15				jul-15	28.03	30	2,183.539	
	ago-15				ago-15	28.03	31	2,251.496	
	sep-15				sep-15	28.03	30	2,251.496	
	oct-15				oct-15	28.00	31	2,178.187	
	nov-15				nov-15	28.00	30	2,253.147	
	dic-15				dic-15	28.00	31	2,185.596	
	ene-16				ene-16	28.52	31	2,253.147	
	feb-16				feb-16	28.52	29	2,145.625	
	mar-16				mar-16	28.52	31	2,253.231	
	abr-16				abr-16	28.51	30	2,253.231	
	may-16				may-16	28.51	31	2,253.231	
	jun-16				jun-16	28.51	30	2,253.231	
	jul-16				jul-16	28.51	31	2,253.231	
	ago-16				ago-16	28.51	31	2,253.231	
	sep-16				sep-16	28.51	30	2,253.231	
	oct-16				oct-16	28.51	31	2,253.231	
	nov-16				nov-16	28.51	30	2,253.231	
	dic-16				dic-16	28.51	31	2,253.231	
	ene-17				ene-17	28.51	31	2,253.231	
	feb-17				feb-17	28.51	28	2,253.231	
	mar-17				mar-17	28.51	31	2,253.231	
	abr-17				abr-17	28.51	30	2,253.231	
	may-17				may-17	28.51	31	2,253.231	
	jun-17				jun-17	28.51	30	2,253.231	
	jul-17				jul-17	28.51	31	2,253.231	
	ago-17				ago-17	28.51	31	2,253.231	
	sep-17				sep-17	28.51	30	2,253.231	
	oct-17				oct-17	28.51	31	2,253.231	
	nov-17				nov-17	28.51	30	2,253.231	
	dic-17				dic-17	28.51	31	2,253.231	
	ene-18				ene-18	28.51	31	2,253.231	
	feb-18				feb-18	28.51	28	2,253.231	
	mar-18				mar-18	28.51	31	2,253.231	
	abr-18				abr-18	28.51	13	2,253.231	
TOTAL DEUDA		100.000.000	100.000.000	1.000.000				86,155.000	186,155.000

* El FICG cancelado \$51.000.000,00 el 13 de agosto de 2015

161



DEPARTAMENTO DE CARTERA
ESTADO DE CUENTA EN MONEDA NACIONAL
RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA FERRETERIA PROGRESSEMO
A 13 DE ABRIL DEL AÑO 2018 (Inclusive)

No. PAGARE	FECHA VENCIDA	SALDO CAPITAL	DEUDA VENCIDA					TOTAL DEUDA
			CAPITAL	INT. CTES	MES	T. MORA	DÍAS	INT. MORA
1400137914	1-abr-15	19,791,665	19,791,665	198,364				
					abr-15	29.06	1,106	16,501,592
					may-15	29.06	31	405,246
					jun-15	29.06	30	433,498
					jul-15	28.85	31	419,367
					ago-15	28.85	31	431,234
					sep-15	28.85	30	431,234
					oct-15	29.00	31	417,178
					nov-15	29.00	30	432,639
					dic-15	29.00	31	418,595
					ene-16	29.52	31	432,639
					feb-16	29.52	29	439,611
					mar-16	29.52	31	410,958
					abr-16	30.81	30	439,611
					may-16	30.81	31	441,753
					jun-16	30.81	30	455,047
					jul-16	32.01	31	441,753
					ago-16	32.01	31	472,357
					sep-16	32.01	30	472,357
					oct-16	32.99	31	455,945
					nov-16	32.99	30	485,090
					dic-16	32.99	31	485,258
					ene-17	33.51	31	485,090
					feb-17	33.51	28	491,812
					mar-17	33.51	31	443,688
					abr-17	33.50	30	491,812
					may-17	33.50	31	475,633
					jun-17	32.97	30	484,831
					jul-17	32.97	31	484,831
					ago-17	32.22	30	453,591
					sep-17	32.22	31	453,591
					oct-17	31.73	30	468,703
					nov-17	31.44	31	448,745
					dic-17	31.16	31	461,243
					ene-18	31.04	31	459,668
					feb-18	31.52	28	430,390
					mar-18	31.82	31	459,486
					abr-18	36.72	13	183,740
TOTAL DEUDA		19,791,665	19,791,665	198,364				18,087,893
								38,097,831